

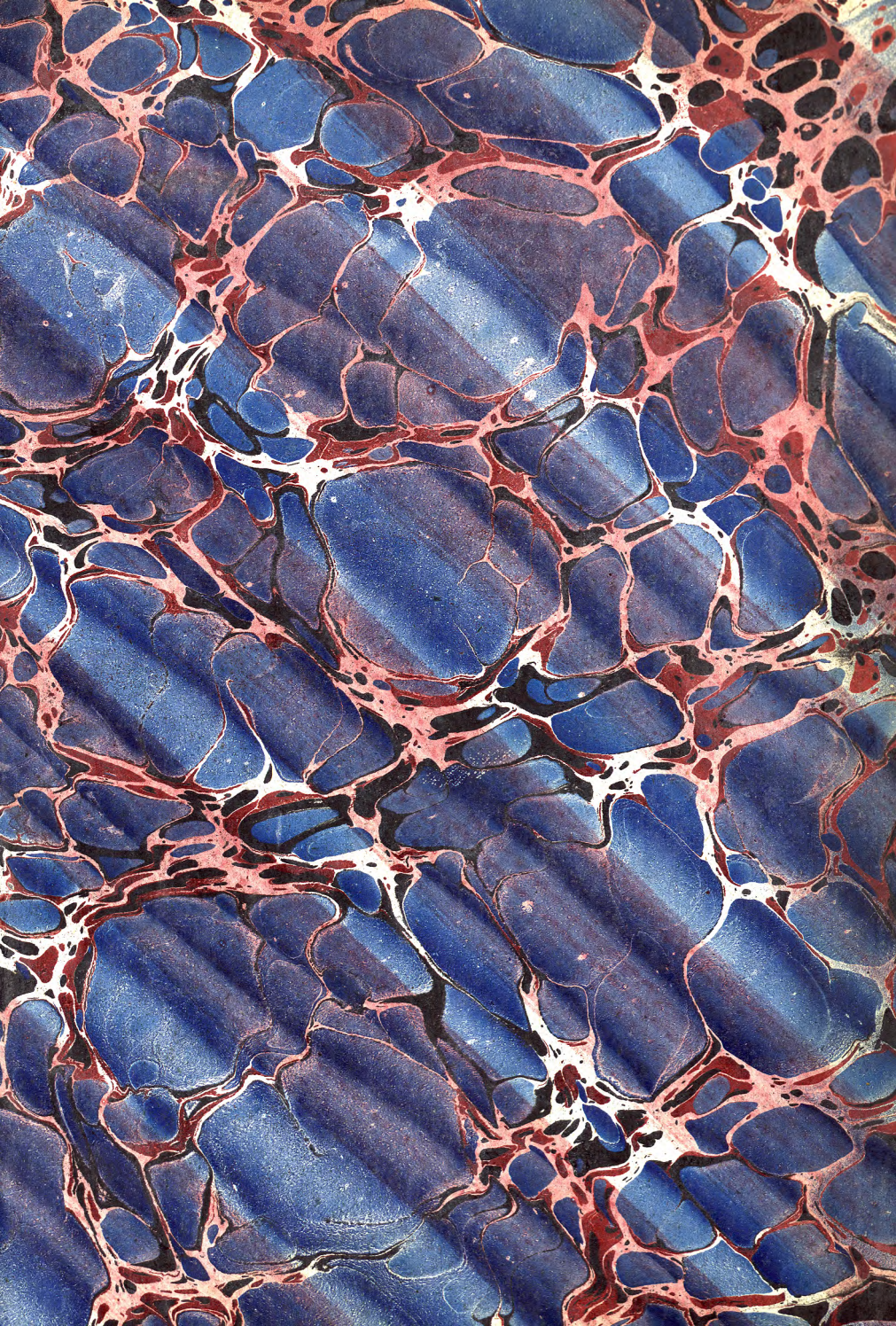


61001









*Para el Curso*

---

BACON

6000  
R  
34375



A-1241

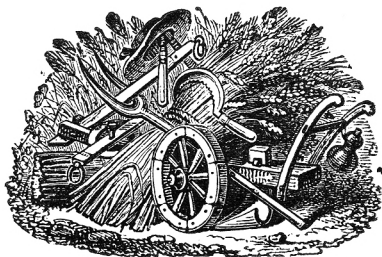


# ESTATUTOS

DE LA

## SOCIEDAD ECONOMICA

### MATRIENSE.



MADRID:

Imprenta del Colegio de Sordo-mudos.



1849.



---

# ESTATUTOS

DE LA

## Sociedad Económica Matritense.



### TITULO I.

#### De la Sociedad en general.

---

#### CAPITULO UNICO.

*Del objeto y organizacion de la Sociedad.*

##### ARTICULO 1.º

La Sociedad Económica Matritense es una reunion de Amigos del Pais, dedicados á promover la agricultura, las artes y el comercio, y á procurar por cuantos medios estén á su alcance la prosperidad pública.

##### ARTICULO 2.º

Los principales medios empleados por la Sociedad para cumplir con los fines de su instituto, son: 1.º investigar los que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio; 2.º

:

difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial cuantos influyan directamente en el aumento de la riqueza del país y en las mejoras de la educación general y de la beneficencia pública; 3.º procurar la remoción de todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de aquella riqueza y en especial al desarrollo de la industria; 4.º dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan tener influencia en la consecución de los objetos de la Sociedad; 5.º premiar los escritos, ensayos, obras artísticas, formación de establecimientos industriales y cualesquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos; y 6.º representar á las Córtes y al Gobierno para promover cuanto pueda tener una influencia directa en la prosperidad pública.

#### ARTICULO 3.º

La Sociedad se compone de un número indefinido de Socios y Socias, y se divide en cuatro secciones; tres de las cuales con el nombre de agricultura, artes y comercio, prepararán los trabajos pertenecientes á cada uno de sus respectivos ramos que hayan de discutirse en la misma Sociedad, y la cuarta compuesta de Señoras y que tendrá como hasta ahora el nombre de Junta de Damas, se ocupará en la promoción de objetos de beneficencia y enseñanza pública, y en los medios mas á propósito de hacer progresar y mejorar los ramos de industria que tienen conexión con las labores ó necesidades de su sexo.

#### ARTICULO 4.º

Habrá Juntas generales de Sociedad y particulares de Sección; y unas y otras se celebrarán ordinaria ó extraordinariamente.

ARTICULO 5.º

La direccion tanto gubernativa como económica de la Sociedad estará encargada á un Director, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Contador y un Tesorero. Para cada uno de estos cargos, excepto el de Tesorero, habrá un suplente con el título de Vice-Director, Vice-Censor, Vice-Secretario general, Vice-Contador ó Vice-Bibliotecario. Cada Seccion tendrá igualmente un Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario.

ARTICULO 6.º

Habrá tambien, bajo la presidencia del Director, dos Juntas permanentes para entender en algunos casos señalados en los Estatutos y el reglamento interior, entre los relativos al gobierno y direccion de la Sociedad. La primera de estas Juntas que tendrá el nombre de Junta de Gobierno, será compuesta por el Director, el Censor y el Secretario general; los cuales con los Presidentes de las cuatro Secciones, el Contador y el Tesorero, compondrán la segunda, que se denominará Junta de oficios.

ARTICULO 7.º

El cumplimiento de cualquier cargo que exija atencion y cuidado no interrumpido fuera de la Sociedad, y los informes sobre asuntos que requiriendo conocimientos especiales, no pertenezcan directamente al objeto particular de las Secciones, serán desempeñados por Comisiones especiales que podrán ser permanentes ó temporales á voluntad de la Sociedad, segun el objeto para que hayan sido nombradas.

**ARTICULO 8.º**

El despacho de informes acerca de los asuntos que han de ser objeto de discusion en las Secciones, se encargará á Comisiones especiales, que podrán tambien ser permanentes ó temporales.

**TITULO II.**

**De los Socios.**

---

**ARTICULO 9.º**

Podrán ser propuestos para Socios los individuos independientemente establecidos que hayan dado pruebas de estar animados de un celo activo y eficaz para fomentar la agricultura, las artes y el comercio, ó á quienes se considere con disposicion ó conocimientos distinguidos para el ejercicio de sus profesiones, empleos, industria, artes ú oficios.

**ARTICULO 10.**

Todo Socio estará obligado; 1.º á asistir con frecuencia á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezca; 2.º á desempeñar los cargos y comisiones que se le confien, si no lo impidiese alguna causa que considere justa la Sociedad; y 3.º á contribuir con la cuota que hubiere determinado la misma Sociedad.

**ARTICULO 11.**

Todos los Socios estarán sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno podrá recibir título ó deno-

minacion que le distinga de los demas. La Sociedad, sin embargo, seguirá dispensando en casos especiales, la obligacion de contribuir con la cuota señalada, como un premio ó recompensa del mérito contraido en beneficio de los objetos de su instituto, ó en su propio servicio.

**ARTICULO 12.**

Para ser admitido Socio se necesitará una propuesta por escrito firmada por tres á lo menos que lo sean, en la cual habrán de designarse precisamente con exactitud la profesion del candidato y sus méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, ó cualesquiera otras calidades recomendables que le hagan digno de pertenecer á la Sociedad; debiéndose espresar en la propuesta, que se hace de acuerdo del candidato y que le conocen personalmente cuantos la firmáren.

**ARTICULO 13.**

Todas las propuestas serán entregadas al Director, quien las pasará al Censor para que examine si están arregladas á lo prescrito en los Estatutos, en union con los demas vocales de la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 14.**

Cuando esté la propuesta arreglada á los Estatutos, el Censor pondrá debajo «puede leerse» y dará cuenta de ella el Secretario, espresando al propio tiempo que es primera lectura, que en la sesion inmediata se hará la segunda y que se votará en la siguiente. Todas las propuestas serán leidas en las Juntas de Seccion que se celebráren desde el dia despues de la primera lectura hasta el de la votacion, y durante este tiempo habrá una copia de ellas fijada en la sala

de Juntas, repartiéndose tambien á los Socios en sus casas papeletas con los nombres del candidato y de los que le hubieren propuesto.

#### ARTICULO 15.

Cuando la Junta de gobierno fuese de parecer que una propuesta no está redactada conforme á lo prescrito en los Estatutos, ó que el candidato no tiene las cualidades exigidas por estos, se reunirá la de oficios y decidirá por mayoría definitivamente si ha de darse cuenta de ella á la Sociedad. En caso de negativa, se considerará como no presentada la propuesta y no podrá ser objeto de discusion.

#### ARTICULO 16.

Las votaciones de las propuestas de Socios serán el acto mas solemne de la Sociedad, y se ejecutarán por tanto inmediatamente despues de leidas las actas y las comunicaciones oficiales, siempre que haya doce Socios, que será el número menor indispensable para este acto. La votacion de las propuestas de Socios será siempre secreta, y cuando sean dos ó mas los candidatos se votará separadamente á cada uno.

#### ARTICULO 17.

Para ser admitido Socio se necesitará que el candidato reuna en su favor las dos terceras partes de los votos, y en caso de no reunirlos, no podrá ser propuesto de nuevo hasta pasados dos años.

#### ARTICULO 18.

Todo Socio al entrar en la Sociedad deberá inscri-



birse al menos en una de las Secciones de agricultura, artes y comercio, pudiendo entonces ó en cualquier tiempo despues inscribirse en todas ellas. Tendrán sin embargo los Socios derecho á tomar parte en las tareas de cualquiera Seccion, aunque no estuviesen inscritos en ella; pero no la tomarán en las votaciones, ni estarán obligados á desempeñar los cargos de aquellas á que no pertenezcan.

#### ARTICULO 19.

Podrán ser admitidas Socias todas las Señoras que estando decorosamente establecidas, hayan dado pruebas de amor al bien público y en especial á la promoción de los objetos del instituto de la Sociedad.

#### ARTICULO 20.

Los nombramientos para Socias se harán por la Junta de Damas del modo que prescriben ó en adelante prescribieren los estatutos especiales de esta Junta. Estos nombramientos necesitarán la confirmacion de la Sociedad, en cuyo nombre se despachará el título á las Señoras que fueren admitidas.

#### ARTICULO 21.

Las Socias gozarán de los mismos derechos que los Socios en las Juntas de la Sociedad y de sus Secciones, y podrán tambien ser nombradas para las comisiones cuando la Sociedad ó el Director lo creyeren conveniente.

#### ARTICULO 22.

La Sociedad seguirá dando el título de Socio ó de Socia como premio ó recompensa del mérito ó servi-

cios distinguidos; en cuyo caso se necesitará siempre que la propuesta sea hecha por una Sección ó Comisión. Cuando el título haya sido ofrecido por la misma Sociedad como premio de algun trabajo literario ó de otra especie, quedará admitido Socio el autor del trabajo en el hecho de declarar la Sociedad á este trabajo digno del premio ofrecido. En todos los demas casos, la propuesta de la Sección ó Comisión seguirá, despues de leida la primera vez, los trámites señalados arriba para las demas propuestas.

#### ARTICULO 23.

Los Socios admitidos á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros; excepto la del pago de la cuota.

#### ARTICULO 24.

El reglamento interior de la Sociedad determinará los trámites especiales que hayan de seguirse para declarar que un Socio ha dejado de serlo, ya por no haber contribuido con la cuota señalada durante el tiempo que en el mismo reglamento se determine, ó ya por cualquier otra causa.

#### ARTICULO 25.

Todo Socio podrá retirarse de la Sociedad cuando lo tuviere por conveniente; pero no se dará cuenta de los oficios ó comunicaciones en que se anuncie la resolución de no pertenecer á ella, si espresaren alguna causa ó razon para motivarla, á no ser que la Junta de gobierno considere á esta causa como digna de ser tomada en consideracion por la Sociedad. En todos los

demas casos, el Director anunciará simplemente que el Socio ha manifestado su voluntad de separarse de la corporacion, y será borrado su nombre del catálogo de la Sociedad.

## **TITULO III.**

### **De los oficios.**

---

#### **CAPITULO I.**

##### *De los oficios de la Sociedad.*

###### **§. I.**

Del Director.

###### **ARTICULO 26.**

Las atribuciones del Director son:

1.<sup>o</sup> Presidir la Sociedad y sus Juntas, asi como tambien las de sus Secciones y Comisiones.

2.<sup>o</sup> Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamento interior y acuerdos de la Sociedad.

3.<sup>o</sup> Abrir y cerrar las sesiones á las horas que hubiere señalado la Sociedad, manteniendo el órden, y dirigiendo las discusiones en conformidad á las reglas prescritas en los Estatutos, reglamento interior ó en los acuerdos de la Sociedad.

4.<sup>o</sup> Disponer con acuerdo del Secretario el órden del despacho.

5.<sup>o</sup> Resumir y fijar las cuestiones para votar, ó encargar al Censor que lo ejecute.

6.<sup>o</sup> Votar siempre el último en las votaciones públicas y el primero en las secretas.

7.ª Nombrar las Comisiones temporales y proponer en terna para las permanentes.

8.ª Instalar las Comisiones ; pudiendo dar este encargo al Vice-Director.

9.ª Convocar á juntas extraordinarias de la Sociedad, de las Secciones ó de las Comisiones cuando lo creyere necesario.

10. Tomar las disposiciones que crea convenientes en los casos urgentes é imprevistos que ocurran en el intervalo de una junta á otra, dando cuenta á la Sociedad en la primera que se celebre.

11. Pasar á informe de las Secciones ó Comisiones los asuntos que recibiere la Sociedad entre una y otra sesion cuando lo creyere conveniente, dando de ello cuenta en la junta próxima.

12. Nombrar durante las sesiones los Socios que hayan de desempeñar cuando fuere preciso los oficios de Censor y Secretario.

13. Firmar los títulos de Socio, las representaciones á las Córtes, á S. M. ó al Gobierno, la correspondencia con las autoridades superiores y cualesquiera escritos que la Sociedad dé en su nombre al público, no siendo simples anuncios de sus acuerdos.

14. Cuidar de que los asuntos pasados á informe de las Secciones ó Comisiones sean despachados pronta y oportunamente.

#### ARTICULO 27.

El Vice-Director sustituirá al Director en ausencias y enfermedades. A falta de uno y otro les remplazarán por el órden de su antigüedad de Socios los Presidentes de las Secciones ; y en defecto de estos presidirá el Socio mas antiguo.

§. II.

Del Censor.

ARTICULO 28.

Son atribuciones del Censor :

1.º Reclamar la observancia de los Estatutos, reglamento y acuerdos de la Sociedad, haciendo presentes determinadamente los artículos ó acuerdos cuya observancia reclame, y proponiendo en caso necesario los medios de ejecutar lo prescrito en ellos.

2.º Formar durante las Juntas de Sociedad la minuta de cuanto en ellas se trate, llevando nota exacta de los acuerdos, y leer al fin de cada Junta esta minuta, preguntando á la Sociedad si está conforme, y haciendo constar la conformidad en la misma minuta.

3.º Resumir y fijar las cuestiones antes de votar, siempre que se lo prevenga el que presida.

4.º Hacer cuantas preguntas sean necesarias durante las discusiones para investigar la opinion de la Sociedad.

5.º Dar su dictamen de palabra ó por escrito, tanto acerca de la observancia de los Estatutos, reglamento ó acuerdos, como sobre los casos no previstos que puedan ocurrir relativos al órden de las discusiones, al régimen interior ó á las relaciones exteriores de la Sociedad.

6.º Firmar despues del Director los títulos de Socio, las representaciones que se hagan á las Córtes ó á S. M. y los escritos que la Sociedad dé en su nombre al público, no siendo simples anuncios de algunos de sus acuerdos.

Y 7.º Dar su informe todos los años en la primera sesion del mes de Febrero acerca del estado presentado por Tesorería sobre retraso de pagos de la cuota.